

MINISTERIO DEL INTERIOR

3507 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Herguijuela y Conquista de la Sierra (Cáceres).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Herguijuela y Conquista de la Sierra (Cáceres) a efectos de sostener un Secretario en común.

Segundo.—Fijar, la capitalidad en el municipio de Herguijuela.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en tercera categoría, nivel de proporcionalidad 8, quedando como titular de la misma don Enrique Bermejo González, que lo es del Ayuntamiento de Conquista de la Sierra.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3508 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.099.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 4.ª con el número 19.099, interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, contra resolución de 16 de julio de 1970, sobre denegación de aprobación de Ordenanzas, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, contra lo resuelto el dieciséis de junio de mil novecientos setenta por el Ministerio de la Vivienda, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia del citado acto administrativo por estar ajustado a derecho, y en su consecuencia se acuerda denegar la aprobación del Ordenamiento Urbano propuesto por el Ayuntamiento recurrente, para la manzana comprendida entre la plaza de Queipo de Llano, avenida de Manuel Agustín Heredia y las calles Casas de Campo, Arriarán, y Venja de dicha ciudad, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3509 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.768.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 4.ª, con el número 403.768, interpuesto por «Fábrica de Envases Metálicos, S. A.» contra resolución de 27 de julio de 1972, sobre plan parcial, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Fábrica de Envases Metálicos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y

dos que declaró cumplida por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat la obligación de completar la documentación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector comprendido entre las calles Apresadora, Riera Blanca, límite con el término de Barcelona y Gran Vía, que la había sido exigida por la anterior resolución de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos no ser aquél acto ajustado a Derecho y en consecuencia lo anulamos, sin expresa mención de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3510 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.232.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 4.ª, con el número 402.232, interpuesto por Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Cinta, contra resolución de 24 de febrero de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a los defectos formales que se alegan por la parte recurrente «Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Cinta» y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta recurrente contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno y en reposición que se desestima de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos y por las que se sancionó a dicha Cooperativa con la multa de doscientas cincuenta mil pesetas, por infracción urbanística cometida en la parcela a ella perteneciente sita en el sector número treinta del Plan General de Ordenación Conjunto de las Costas de Cartaya y Punta Umbria en la provincia de Huelva, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, como ajustadas a derecho las expresadas resoluciones ministeriales y en su consecuencia se mantiene la sanción a ellas impuesta, absolviendo a la Administración Pública de la demanda que contra la misma se dedujo, sin haber especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

3511 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.154.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.154, interpuesto por doña Marcelina Santos Malmierga y don Abilio Sánchez García contra resolución de 19 de abril de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marcelina Santos Malmierga y don Abilio Sánchez García contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, que impuso conjunta y solidariamente a los citados recurrentes, como autores de falta grave, de realizar obras en una edificación calificada como subvencionada, modificadoras del proyecto primitivo la multa de diez mil pesetas y obligación de realizar las obras precisas para la readaptación a dicho proyecto; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»